



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el memorial presentado por la parte demandante en fecha 15 de septiembre de 2016 en el proceso declarativo seguido por el señor LUIS CURIEL RIVADENEIRA contra FABIO GIRALDO HERRERA Y OTROS.

CONSIDERACIONES

Presento memorial el señor LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ en el que informó que conforme a la Escritura Publica # 1941 del 27 de septiembre de 2021 corrida en la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, contentiva de adjudicación en sucesión de herencia, por la cual le fueron adjudicados al señor LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ, mayor de edad, con domicilio en Riohacha (Guajira), identificado con CC No 1.045.690.170, como heredero de LUIS ANTONIO CURIEL RIVADENEIRA Q. E. P. D., los derechos reconocidos a este último en la sentencia del 6 de abril de 2016 proferida por este juzgado. En virtud de lo anterior solicito nuevamente dar aplicación al artículo 68 del CGP declarando la sucesión procesal y consecuentemente, lo reclamado inicialmente en favor de la sucesión ilíquida del causante, sea ahora reconocido en favor de LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ.

En consonancia a la solicitud elevada por el memorialista enseña el Art. 68 del C.G.P.: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

Se corrobora que el memorialista aportó copia de la Escritura pública anotada anteriormente, conforme a la norma procesal se dispone reconocer al señor LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ como sucesor del señor LUIS ANTONIO CURIEL RIVADENEIRA e los efectos del Art. 68 del C.G.P.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Téngase al señor LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ como sucesor del señor LUIS ANTONIO CURIEL RIVADENEIRA dentro del proceso Ordinario que impetró LUIS ANTONIO CURIEL RIVADENEIRA contra YANITZA ALMENARES DE RINCÓN, FABIO GIRALDO HERRERA, DIEGO ANTONIO AÑEZ YEPES y EDGAR RINCÓN FORERO.

2.- Envíese copia de la presente decisión a los siguientes correos electrónicos: ajob1976@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS

LA JUEZA

SE NOTIFICA LA PRESENTE DECISIÓN POR ESTADO No. 75 DE HOY 9 DE
NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d1327c35f89d39e1efd467ed1808fbb17a9f8e5939a84f450799b7ac5609b3

Documento generado en 08/11/2021 03:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>